

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Aplicación de la remuneración mínima vital

Referencia : Oficio N° 001-2020-URH/GAF/MPO

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Oyón solicita a SERVIR emitir una opinión técnica sobre el requerimiento de SUNAFIL referido a la acreditación del pago de remuneraciones conforme al monto mínimo vital vigente de sus servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HVAZKDT



Aplicación de la remuneración mínima vital

- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado el 22 de marzo de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se estableció lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Norma

Incrementar en S/. 80.00 (ochenta y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles) a S/. 930.00 (novecientos treinta y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 01 de abril de 2018".

- 2.6 De lo anterior se advierte, que el incremento de la remuneración mínima vital ha sido establecida legalmente para los servidores bajo el régimen de Decreto Legislativo N° 728, el cual tendrá eficacia a partir del 01 de abril de 2018.
- 2.7 Estando a lo expuesto, en relación a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 276, corresponde observar que el artículo 45 del mencionado dispositivo legal prevé que: *"Ningún sistema de remuneraciones de servidores públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos regirse exclusivamente por el Sistema Único de Remuneraciones."*
- 2.8 En ese sentido, a los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276, no les alcanza lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, puesto que dicho régimen laboral se rige por sus propias normas.
- 2.9 Respecto a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, nos remitimos a lo desarrollado anteriormente en el Informe Técnico N° 1147-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuya lectura recomendamos:

«2.5 En tal sentido, estando a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, resulta factible variar la retribución económica originalmente pactada en un contrato administrativo de servicios si el monto de este es inferior a la remuneración mínima vital

2.6 La aprobación de una nueva remuneración mínima vital -mediante decreto supremo- constituye la disposición legal expresa que habilitaría excepcionalmente a la entidad a efectuar la modificación de la retribución económica a través de una adenda cuya entrada en vigencia debe coincidir con la fecha de eficacia del incremento de la remuneración mínima vital.

2.7 Así, en el caso del incremento dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2018-TR, a partir del 23 de marzo de 2018 las entidades públicas debieron emitir las adendas que contemplen el incremento de la retribución económica a cada contrato administrativo de servicios cuya contraprestación fuese inferior a los Novecientos treinta y 00/100 Soles (S/ 930.00). Adendas cuya vigencia debió regir a partir del 1 de abril de 2018.»



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 La remuneración mínima vital regulada en el Decreto Supremo N° 004-2018-TR alcanza a los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada, mas no a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, puesto que este régimen laboral se rige por sus propias normas.
- 3.2 Respecto a la aplicación de la remuneración mínima vital en el régimen especial de contratación administrativa de servicios nos remitimos a lo desarrollado anteriormente en el Informe Técnico N° 1147-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HVAZXDT